



PODER JUDICIAL  
ESTADO DE CHIHUAHUA  
independencia de México”

” 2021, Año del Bicentenario de la Constitución de la

“2021, Año de las Culturas del Norte”

## **“EDICTO DE EMPLAZAMIENTO”**

**EDITH GUADALUPE PEÑA SIGALA.  
PRESENTE.**

Se hace de su conocimiento que en el expediente número **856/2018**, relativo a las **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**, promovidas por **ANA ELIZABETH PEÑA SIGALA**, se dictó un auto en lo que a la letra dice:

**NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A TRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.**

Agréguese a sus autos el escrito recibido a las catorce horas con veintisiete minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho, presentado por **LICENCIADO ARTURO CISNEROS GUILLEN** promoviendo con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, y como solicita, se tiene en tiempo y forma dando cumplimiento a la prevención realizada por auto del día veintiuno de septiembre del año dos mil dieciocho, manifestando para tal efecto el nombre de la persona que solicita presunción de muerte es **[EDITH GUADALUPE PEÑA SIGALA]** exhibiendo además copia certificada de la carpeta de investigación expedida por la Fiscalía Especializada en la investigación y Persecución del Delito en el Distrito Galeana, las cuales se agregan para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

Por lo que, téngasele a **[ANA ELIZABETH PEÑA SIGALA]** promoviendo en la vía de **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**, con fundamento en los artículos 52, 495 y 497 del Código de Procedimientos Familiares solicitando la **DECLARACION ESPECIAL POR AUSENCIA**; y a su vez con fundamento en lo dispuesto por los cardinales 2 y 5 del Código de Procedimientos Familiares del Estado, la **PRESUNCIÓN DE MUERTE**, ambas situaciones en relación a la señora **[EDITH GUADALUPE PEÑA SIGALA]**, en los términos del párrafo tercero del artículo 680 del Código Civil del Estado, en relación con los artículos 5 6, 7 y 8 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Por otra parte téngasele ofreciendo las pruebas que indica en su escrito inicial, y al respecto se admiten las documentales que ofrece y se tendrán por desahogadas en la Audiencia respectiva. Así mismo se admite la Testimonial que indica en su escrito inicial de demanda, la que se desahogará en la audiencia que prevé el artículo 498 del Código de Procedimientos Familiares.

Ahora bien previo a designar **depositaria provisional** de los bienes pertenecientes a la presunta ausente, según lo dispuesto por los artículos 623, 624, 627, 628, 629 y 631 del Código Civil del Estado, se le previene a la promovente a fin de que manifieste si existen diversos descendientes así como sus domicilio; de igual forma se previene a fin de que proporcione el domicilio donde pueda ser notificadas del trámite [TRINIDAD PEÑA y ANA MARIA SIGALA], padres de la presunta ausente [EDITH GUADALUPE PEÑA SIGALA] para lo cual se le concede el plazo de **TRES DÍAS**, **apercibida que en caso de no dar cumplimiento en el plazo establecido de aplicaran los medios de apremio que la ley contempla**; lo anterior en virtud de que el suscrito debe nombrar depositario a alguna de las personas enumeradas por orden prioritario, según lo establecido en el numeral 628 del Código Civil.

De igual forma, y a fin de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua, cítese a [EDITH GUADALUPE PEÑA SIGALA] por edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado, y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado por **TRES MESES** con intervalos de **QUINCE DIAS NATURALES**, haciéndosele saber que deberá presentarse en un término de **tres meses**; en la inteligencia de que si una vez cumplido dicho termino, no comparece por si, por apoderado legitimo o por medio de tutor, se procederá al nombramiento de representante, con fundamento en el artículo 642 del Código Civil.

***En el entendido de que el extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para la solicitante, por lo que la publicación de los edictos de referencia, serán a cargo del erario, ello con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua***; por lo que en consecuencia de ello se ordena girar atento oficio al **RECAUDADOR DE RENTAS** de esta Ciudad, a fin de que se sirva expedir y remitir a este Tribunal el comprobante correspondiente en relación a que se exenta a la promovente del pago de la publicación de edictos, ordenados en el presente asunto, concediéndosele a dicha dependencia un plazo de **VEINTICUATRO HORAS**, contadas a partir de la recepción del citado oficio, a fin de que dé cumplimiento a lo anterior, bajo el apercibimiento de que de no dar cumplimiento a lo anterior dentro



PODER JUDICIAL  
ESTADO DE CHIHUAHUA

" 2021, Año del Bicentenario de la Constitución de la independencia de México"

"2021, Año de las Culturas del Norte"

de dicho termino, se hará acreedor a la aplicación de los medios de apremio que marca la ley, concretamente a una multa consistente en cien unidades de medida y actualización, ello de conformidad con lo previsto por el numeral 96 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua.

Por lo que una vez pasados los treinta días naturales desde la fecha de la última publicación, si no hubiere noticias de la persona desaparecida, ni oposición de algún interesado, se resolverá en definitiva sobre la **DECLARACION ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICION**, esto atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 10 de la citada Ley, así también se resolverá en relación a las diversas prestaciones reclamadas por la actora. Debiendo a su vez decretarse lo que en derecho proceda en cuanto a la presunción de muerte del posible ausente.

Asimismo, gírese atento oficio al **JEFE DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL GALEANA**, a fin de que se sirva ordenar a quien corresponda, efectúe las anotaciones correspondientes en las inscripciones de los bienes que aparezcan registrados a nombre de **[EDITH GUADALUPE PEÑA SIGALA]** y se abstengan de realizar cualquier acto que atente contra la propiedad de los mismos.

Dese la intervención al **agente del Ministerio Público de la adscripción**, a fin de que manifieste lo que a su representación social corresponda, de conformidad con el numeral 4, segundo párrafo del Código de Procedimientos Familiares.

Con base en lo dispuesto por el artículo 24 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, mediante notificación por lista en los estrados de este Juzgado, hágase del conocimiento de los interesados que no se incluirá su nombre y datos personales al hacerse pública la sentencia o resolución que ponga fin a este procedimiento, en el momento en que cause estado, salvo en el caso de autorización expresa, lo cual deberá manifestarse por escrito, en la inteligencia que la falta de dicha autorización conlleva su negativa para que en la sentencia respectiva se publique con dichos datos.

NOTIFÍQUESE:

- - - Así lo acordó y firma la Licenciada LILIANA MARQUEZ PRIETO Secretaria Judicial del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Galeana, Encargada

del Despacho por Ministerio de Ley de conformidad con lo establecido en el artículo 252 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, ante la Secretaria Judicial Licenciada BIVIANA MARTINEZ ESTRADA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar

**SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN  
NUEVO CASAS GRANDES, CHIH., 26 DE NOVIEMBRE DE 2021**

**LIC. KARLA ESMERALDA TREJO PERÚ.**

**SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR POR  
AUDIENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL GALEANA**

